

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno ó de la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Ordenes la autorizacion para procesar á Don Antonio Mosquera, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Masias, resulta:

Que en 1.º de Agosto próximo pasado Don Manuel Sesta, vecino de San Martin de Visantona, acudió ante el Alcalde de Masias, exponiendo que el ex-Alcalde de dicho Ayuntamiento D. Antonio Mosquera habia cometido los delitos de falsedad é injusticia notoria, el primero permitiéndole que D. Francisco Taboada firmase el acta de una sesion, á la cual no habia asistido, y el segundo nombrándole Secretario del Ayuntamiento, faltando á lo dispuesto en el número 3.º del art. 79 de la ley de Ayuntamientos:

Que en virtud de la anterior denuncia el Alcalde instruyó las oportunas diligencias, resultando del acta de la sesion y de las declaraciones prestadas por los Concejales:

1.º Que D. Antonio Mosquera, siendo Alcalde del Ayuntamiento de Masias, nombró Secretario interino á D. Francisco Taboada, y que habiendo dado parte del nombramiento al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad acordó que el Alcalde lo participase á la Corporacion Municipal para la resolucion que correspondiese.

2.º Que reunida la Municipalidad el día 7 de Marzo del presente año en sesion extraordinaria, acordó rechazar el nombramiento de Secretario hecho por el Alcalde á favor de Taboada y formar una terna en uso de sus atribuciones.

3.º Que el Alcalde de Masias insistió en su propósito de mantener el nombramiento de Taboada, mandando que se le diese posesion sin perjuicio de lo que la Autoridad superior dispusiese.

4.º Que hallándose D. Francisco Taboada en la Sala capitular, tuvo que retirarse porque los Concejales se negaban á celebrar sesion mientras permaneciese allí; y finalmente que á pesar de haberse celebrado la sesion sin su presencia ni constar su nombre al márgen, firmó el acta como concurrente:

Que pasadas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Ordenes, este, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al ex-Alcalde de Masias D. Antonio Mosquera y á D. Francisco Taboada, ex-Secretario interino del mismo Ayuntamiento, por creerlos autores del delito de falsedad, y en tal concepto comprendidos en el artículo 226 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, concedió la autorizacion para procesar al ex-Secretario interino D. Francisco Taboada y la negó para D. Antonio Mosquera, fundándose en que el hecho que se le imputa no tiene carácter de delito:

Visto el número 2.º del artículo 226 del Código penal, que castiga al Eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad, suponiendo en un acta la intervencion de personas que no la han tenido:

Considerando que la firma de Don Francisco Taboada apareció estampada después de la del Alcalde de Masias, y de este hecho no se sigue que tuviera

conocimiento ni consintiera la referida Autoridad la falsedad que se persigue;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO:  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS  
**Leopoldo O'Donnell.**

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«Estando para terminar el presente año y necesitando esta Direccion general tener un conocimiento exacto del movimiento ocurrido en todos los Establecimientos del ramo de esa provincia, he de merecer de la atencion de V. S. dicte las órdenes mas eficaces á fin de que en todo el mes de Enero próximo se remitan á este centro directivo los estados referentes á la Beneficencia provincial, arreglados á los modelos que se acompañan, señalados con los números del uno al cuatro respectivamente. Como complemento de la estadística á que aludo, debe V. S. tambien disponer se acompañe, cubierto con la debida exactitud y minuciosidad el cuadro señalado con el número cinco. Por él se conocerán debidamente los ingresos y gastos que durante todo el presente año han ocurrido en los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia, datos interesantísimos para apreciar debidamente la bondad del sistema de Administración establecido en los mismos.

No concluiré sin llamar la atencion de V. S. sobre un ramo tan importante como el que S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) ha tenido la dignacion de confiar á mi cuidado. Resuelto á practicar una gestion eficaz en todo lo que tiende á su mejoramiento, he creido que no cumpliría debidamente la alta mision que se me ha confiado, si no procurase llegar á este centro directivo todos aquellos datos que constituyen por sí solos la historia de la Beneficencia de nuestro país. Sin tener un conocimiento verdadero de lo que en la actualidad existe, mal puedo estudiar los medios de plantear mejoras inmediatas y provechosas para los acojidos en esas casas de misericordia y caridad, en esos asilos donde se recogen los huérfanos, se asiste y cuida á los enfermos y se atiende con la mayor solicitud á la ancianidad desvalida. A este fin, la Direccion desea que al remitir los datos estadísticos de Beneficencia, correspondientes al presente año, cuya época fija para el 31 de Enero del próximo, deberá V. S. acompañar una memoria detallada en que se comprendan principalmente las noticias siguientes:

- 1.º El número de los Establecimientos de Beneficencia existentes en esa provincia, con expresion de sus nombres, carácter y puntos donde radican.
- 2.º La época de su instalacion, por quien fueron fundados y cuál fue su objeto.
- 3.º Si ocupan edificios propios de la Beneficencia ó si pertenecen aquellos á propiedad particular; y en este caso cuánto se paga de alquiler por los locales arrendados.
- 4.ºCuál es el número de los acojidos en los Hospicios y Casas de Misericordia, con clasificacion de sexos y edades, cuántos saben leer y escribir, ó tienen aprendido oficio, y se hallan en disposicion de ser colocados fuera de los Establecimientos.
- 5.º Qué industrias podrian establecer-

se en los Hospicios ó Casas de Misericordia, además de las que existen, ya para dar ocupación á los acojidos de ambos sexos, como para proporcionar una enseñanza útil para ellos y productiva para los Establecimientos.

6.º A la memoria se acompañará inventario detallado de las ropas, mobiliario y utensilios que existan en 31 de Diciembre del presente año, en cada Establecimiento provincial.

Esta Direccion se promete que penetrado V. S. de la importancia de este servicio procurará se llene con la debida exactitud, sin perder de vista que todos los útiles que son los datos estadísticos cuando llevan el sello de la verdad, son innecesarios y hasta perjudiciales cuando en su formación no ha presidido la imparcialidad y la justicia. Una estadística verdadera es la mas segura base para cimentar una administración inteligente y provechosa, pero si los datos sobre que se vá á levantar el gran edificio administrativo, carecen de exactitud y son falsos, el edificio se construirá de una manera poco sólido, hundiéndose prontamente y haciendo ilusorios los crecidos gastos que hubieren originado su construcción y planteamiento. Por lo expuesto, y conociendo el celo é interés que á V. S. anima en favor de este importante ramo de la Administración pública, abrigo la halagüeña esperanza de que V. S. secundará con celo é inmediato cumplimiento de esta circular, que es precursora de trabajos mas importantes, que estoy resuelto á desarrollar en grande escala.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyas localidades existan hospitales, asilos de mendicidad ú otros Establecimientos análogos, se sirvan facilitar á este Gobierno en el improrogable término de diez días, los datos enumerados en la preinserta Real orden con la exactitud que requiere este importante servicio; debiéndoles advertir que veré con disgusto la falta de cumplimiento en un asunto que tan recomendado tengo por la superioridad.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 5.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar, si es posible, quiénes son los cinco hombres desconocidos que en la noche del 9 del corriente robaron de 3 á 4.000 reales y varios efectos de la casa-almacen-fielato á cargo de Salvador Sanchez y Pedro José Lopez, en la villa de Humanes; y encargo á los mismos Alcaldes procedan á la busca y captura de algunos de los ladrones cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de que fueren habidos, tanto estos como aquellos, los remitirán con toda seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de Tamajon con los efectos en cuyo poder se hallaren.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

#### Señas de los efectos robados.

Una manta de estambre fina de colores de las llamadas tontaneras, en buen uso; un vestido negro de lana; otro de tartan; otro de percal; un pañuelo nuevo de crespon teñido; otro idem verde de crespon teñido; otro encarnado de seda de la india; otro fondo blanco con estrellas de colores; una mantilla de sarga con blonda estrecha; doce varas de lienzo; unas enaguas con puntilla; una toalla; una colcha blanca con guarnición de muselina; otra colcha azul de percal con fleco blanco; cuatro sábanas de hilo; otra sábana mas delgada de hilo con puntilla; tres camisas de hombre, dos de estas sin estrenar; dos pares de calzoncillos sin estrenar; dos mantas, una de estas morellana y la otra encarnada; un pañuelo de capucha grande de lana, otro pañuelo también de lana negro con cenefas y flores en los extremos; un organillo; media libra de chocolate; tres cubiertos de estaño y otros efectos.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos de estatura baja, pantalón fondo blanco de lienzo ordinario; lleva chaqueton.

Otro alto, cariseco, tapada la boca con bufanda, gorro en la cabeza y pantalón.

Otro desconocido.

Tendrán como de treinta á cuarenta años y van armados.

#### Otras señas de los ladrones.

Uno estatura alta, de carnes regulares, sin barba y recién afeitado, vestía de chaqueton y pantalón, una manta parda echada por las espaldas y un pañuelo blanco en la cabeza sin sombrero ni gorra.

Otro de ellos de la misma estatura que el anterior, delgado, con bigote y gorra, bufanda que le cubria la nariz.

Otro bajo, sombrero calañés, pantalón y chaqueton de paño, zapatos ó botas.

Otro también bajo, vestido de pantalón blanco, rayado, de lana, chaqueton negro y sombrero hongo.

Otro asimismo bajo y se cree que guiña el ojo izquierdo con frecuencia, vestido de paño negro, chaqueton y pantalón y sombrero hongo.

Núm. 6.

En el sorteo celebrado el día 30 de Diciembre próximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Martín, hija de D. Nicasio, Miliciano Nacional de Madrid, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Ferro-carriles.—Explotación.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada

en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venían ya ocupándolo, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la Compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda, como señal de ocupación de un asiento, haga fé, en defecto de la manifestación de otros viajeros, la aseveración del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocación de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estación de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se reputa ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervención, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atención y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 2 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

#### SECCION CUARTA.

##### SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Excelentísimo Señor Regente de esta Audiencia con fecha 20 del actual el Real decreto siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido decretar con fecha de ayer lo siguiente.—Art. 1.º El plazo señalado por el art. 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes del 1.º de Enero de 1863, queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposición legislativa correspondiente.—Art. 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 34, párrafos 3.º, 390, 391, 392, 393 y los demás de la expresada ley y del Reglamento para su ejecución que se refieren á la inscripción de títulos y de-

rechos anteriores al 1.º de Enero de 1863.—Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto y propondrá á las mismas, oportunamente un proyecto de ley que comprenda las reformas ó adiciones á la ley hipotecaria que aconseje la experiencia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento, el de los Registradores de la Propiedad del Territorio de esa Audiencia y demás fines oportunos.»

Lo que de orden de S. E. transcribo á V. para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1865.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Registrador de la propiedad de....

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Bartolomé Cebollada, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido, etc.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se incoó expediente instado á nombre de Juana Novella, soltera, natural del lugar de Selas, en solicitud de que se le declarase pobre al efecto de litigar con Marcelino Galan, vecino de dicho Selas, y en cuyo expediente y con fecha 20 del mes actual recayó la siguiente sentencia que copiada á la letra dice así:

*Sentencia.* En la ciudad de Molina, á 20 de Diciembre de 1865, el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este incidente promovido por Juana Novella, de esta vecindad, con citación de Marcelino Galan, vecino de Selas y audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza:

Resultando que para litigar contra Marcelino Galan, solicitó Juana Novella el beneficio de hacerlo como pobre en concepto de carecer absolutamente de bienes como ofrecia justificar:

Resultando que conferido traslado á Galan y al Promotor fiscal el primero no ha comparecido á evacuarle constituyéndose en consecuencia en rebeldía y el segundo se allanó á la pretension:

Resultando que recibido el incidente á prueba se hace constar por declaración de tres testigos y certificación del resultado de la estadística, no poseer bienes ni ejercer industria de ninguna clase, la Juana Novella:

Considerando que justificada como viene la calidad de pobre, la pretension de la Novella es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los arts. 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debia declararle y declaraba pobre y como tal con opción á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada ley:

Así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el art. 1190 de dicha ley, definitivamente juzgando lo acordó y firmó

dicho Sr. Juez de que doy fé.—Hdefonso Sainz.—Ante mí, Bartolomé Cebollada.

Conviene lo relacionado y concuerda lo compulsado con el expediente y sentencia á que hace referencia que obra en mi poder por ahora y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Molina á 29 de Diciembre de 1865.—Bartolomé Cebollada.

#### JUZGADO DE PAZ

de Semillas.

D. Felipe Gil Ortega, Secretario de este Juzgado de Paz.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz á petición de D. José Teresa Mombloña, de esta vecindad, y en rebeldía contra D. Francisco Aparicio y D. Vicente Llorente, vecinos de Gascuña, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En el lugar de Semillas, á 23 de Diciembre de 1865, El Sr. D. Gabriel Ortega, Juez de Paz del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal incoado en este Juzgado de Paz por Don José Teresa Mombloña, vecino y cura propio de este pueblo, contra D. Francisco Aparicio y D. Vicente Llorente, vecinos de Gascuña, sobre pago de 120 reales vellon:

Vista la demanda propuesta por el actor D. José Teresa Mombloña, sin que contra ella se haya alegado cosa en contrario por los demandados Francisco Aparicio y Vicente Llorente, ni haber comparecido al acto del juicio á pesar de hallarse citados en forma según la ley por el mismo Llorente como Secretario del Juzgado de Paz de Gascuña con fecha 20 del corriente:

Vistas las diferentes cartas del referido Llorente exhibidas para su vista por el demandante en el acto del juicio, y por las cuales aparece ser cierta la deuda:

Considerando además que la no comparecencia de los demandados, no obstante hallarse citados según previene la ley, confiere terminante ser deudores de la cantidad que se les reclama, y que ninguna excepcion legal se ha hecho presente á este Juzgado para la suspension del acto; Su Merced, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debe condenar y condena á los demandados D. Francisco Aparicio y Don Vicente Llorente, vecinos de Gascuña, en ausencia y rebeldía al pago de 120 rs. vn. que reclama el demandante D. José Teresa Mombloña, y en los gastos y costas de este juicio hasta la terminacion de autos, los que harán efectivos en término de seis dias, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo al art. 1190 de la misma. librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne acordar la insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Gabriel Ortega.—Felipe Gil Ortega.

**Publicacion.** La presente sentencia fué

leída y publicada por mí el Secretario de este Juzgado de Paz de orden del señor D. Gabriel Ortega, Juez de Paz de este pueblo, estando en audiencia pública en este día de la fecha, en presencia de los testigos Sebastian Casa y Leon Ortega, ambos de esta vecindad, los que firman de que certifico á 23 de Diciembre de 1865.—Sebastian Casa.—Leon Ortega.—Felipe Gil Ortega.

Concuerda con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito caso necesario.

Y para que conste y obre los efectos que corresponda, expido la presente de orden del Sr. Juez de Paz que conoce en estos autos, visada con el visto bueno.

Semillas 23 de Diciembre de 1865.—Felipe Gil Ortega, Secretario.—V. B.—Gabriel Ortega.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcoroches.

D. Matias Lopez, Alcalde constitucional de este pueblo de Alcoroches.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio próximo anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y que procedan de repartos, sorteos ó roturaciones arbitrarias hechas en término de propios, baldios, comunes, etc., ya paguen ó no cánon procederán á la formación de expedientes para su legitimación, ó sea obtener el título de propiedad dentro del término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre último, según la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto de este año; á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines oficiales y demás antecedentes que deseen consultar los interesados, y advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Alcoroches 25 de Diciembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Matias Lopez.—P. O.—Manuel García, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

D. Joaquin Rodriguez, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de este pueblo que procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldios ó realengos, ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la regla 12 de la circular de la Direccion general de 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan obtener la titulacion de dichas fincas; apercibidos que de no gestionar los actos posesorios como se manda en el tiempo señalado, tendrán sobre sí la caducidad de su derecho.

Cincovillas 25 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

D. Francisco Galve y Encabo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven ó tengan fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes ó baldios, ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el día 5 del referido mes de Setiembre, á la formación de los oportunos expedientes, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general de 26 de Agosto, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar dentro del término señalado recaerá sobre los mismos la caducidad de su derecho.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda y ninguno alegue ignorancia.

Espinosa de Henares 26 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Francisco Galve.—Por su mandado.—Juan Lopez Blanco.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galve.

Cumpliendo con lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los que lleven fincas dentro de este término, procedentes de repartimientos ó roturaciones arbitrarias de propios, comunes ó baldios, paguen ó no cánon, procederán en término de seis meses, á contar desde el día 5 de Setiembre último, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los expedientes para su legitimación, si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan tener la titulacion de dichas fincas; á cuyo efecto los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Cantalojas, Villacadima, Campisabalos y Condemios de Arriba, se servirán dar al presente la publicidad cual corresponde para que llegue á conocimiento de las personas que les interese.

Galve 26 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Pablo Herrero.—P. S. M.—Miguel Redondo, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ablanque.

D. Mateo García, Alcalde constitucional de esta villa y su agregado La Loma, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascripto Secretario certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Oter, natural de dicho agregado, viudo, de 40 años de edad, jornalero, para que se presente en esta Alcaldía á cumplir el arresto de cuatro dias y pagar los derechos del juicio á que ha sido condenado en rebeldía en el celebrado ante mí el día 22 del corriente por desobediencia á mi Autoridad el día 23 de Julio último, ó que si razon tiene para no conformarse con esta sentencia se presente á exponer el derecho que le asista.

Dado en Ablanque á 26 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Mateo García.—Por su mandado.—Juan Lopez, Secretario.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

D. Valentin Morterero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: En cumplimiento á la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre úl-

timo, para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio último, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta villa, que procedan de roturaciones verificadas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses á la formación de los oportunos expedientes para obtener la titulacion administrativa de dichas fincas, á contar desde el día 5 de Setiembre último, con arreglo á lo prevenido en la regla 12 de la circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 26 de Agosto último; apercibidos que de no formar dichos expedientes en el plazo marcado, tendrán sobre sí la caducidad de su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallen en este caso se inserta el presente en el Boletín oficial.

Valdearenas 26 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Valentin Morterero.—El Secretario, Angel Ayuso.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Tajo.

D. Manuel Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, y para que tenga efecto lo mandado en Real decreto de 10 de Junio de este año, todos los vecinos de esta villa y forasteros que tengan fincas ó lleven en arrendamiento en este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldios, etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el día 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibidos que de no verificarlo durante el expresado término quedarán dichas fincas sujetas á la ley de 1.º de Mayo de 1865.

Carrascosa de Tajo 27 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Escribano.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

D. Pedro Laloma, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldios etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses á contar desde el día 5 de Setiembre último, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los expedientes, para su legitimación si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar dentro del término señalado, recaerá sobre los mismos la caducidad de su derecho.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda y no alegue ignorancia.

Terzaga 28 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Laloma.—Por su mandado.—Juan Francisco Masegosa, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.**

D. Andrés Sicilia, Alcalde constitucional y Presidente del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término municipal y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses á contar desde el día 5 de Setiembre último, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, fecha 26 de Agosto siguiente, á la formacion de expedientes para su legitimacion si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas; á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento los Boletines que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole á los que lleven dichas fincas quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los mencionados expedientes de la titulacion de los citados terrenos.

Dado en Zaorejas á 29 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Andrés Sicilia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.**

D. Valentin Morterero, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que teniendo que darse principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento general para la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la cuota de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se consigne á este distrito municipal, segun las Reales órdenes é Instrucciones vigentes, en el año económico de 1866 á 1867, por los individuos de la Junta pericial, es indispensable, que todo propietario, ya vecino ó forastero que se halle inserto en el amillaramiento actual, y tenga que hacer variacion en él, presente su relacion de baja ó alta en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín; pasado dicho término no será oída, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdearenas 28 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Valentin Morterero.—El Secretario, Angel Ayuso.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.**

D. Vicente Arenas, Alcalde constitucional de la villa de El Cubillo, en el partido judicial de Tamajon, como tal Presidente de la Junta pericial para la evaluacion de la riqueza pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que habiendo necesidad de proceder á la rectificacion del amillaramiento general para la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la cuota de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se consigne á este distrito municipal, segun las Reales órdenes é Instrucciones vigentes en el año económico desde 1.º de Julio de 1866 á fin de Junio de 1867, por los individuos de la Junta pericial, es de todo punto preciso y bajo apercibimiento, que los Señores propietarios, bien pertenezcan á este domicilio ó forasteros que se hallen inscritos en el amillaramiento actual y tengan que practicar alguna variacion en él, presenten su correspondiente relacion de alta ó baja, segun en que la funden, en el preciso plazo de treinta dias, contados desde el

en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, cuya entrega de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de este municipio; con advertencia que la relacion ó variacion que consista en alta, tienen obligacion de acompañar á la misma los oportunos documentos que acrediten haberse tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido, segun así se dispone por la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia; teniendo entendido que las citadas relaciones se han de presentar dentro del plazo expresado y formadas en un todo conforme á los modelos que rigen en la materia; no admitiéndose las que carezcan de este requisito y las que se presenten despues del término prefijado.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de quien interese y á fin de que en su día no aleguen ignorancia.

El Cubillo 29 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Vicente Arenas.—Domingo Polo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.**

D. Mariano Baquero Cervigon, Alcalde constitucional de esta villa de Alcocer.

Hago saber: Que cumpliendo con lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro de este término jurisdiccional que procedan de reparos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en término de seis meses, á contar desde el 5 del referido mes de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes para la legitimacion de las indicadas fincas, á cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad los Boletines oficiales y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haber promovido los expedientes de que queda hecha mencion, quedará caducado su derecho á la propiedad de las referidas fincas.

Alcocer 29 de Diciembre de 1865.—Mariano Baquero.—Por su mandado.—Gregorio Labernie, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.**

D. Aniceto Sanchez, Alcalde constitucional y Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término municipal y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el día 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, fecha 26 de Agosto siguiente, á la formacion de los expedientes para su legitimacion si á ello hubiere lugar, y que de este modo puedan obtener la titulacion de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los Bo-

lones que deseen consultar los interesados. Lo que se hace saber al público; advirtiéndole á los que lleven dichas fincas quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los mencionados expedientes de la titulacion de los citados terrenos.

Balconete 30 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Aniceto Sanchez.—Por su mandado.—El Secretario, Félix Garcia.

Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada factoria.

Pueblos donde se han hecho las compras.		NOMBRES de los vendedores.		ARTICULOS COMPRADOS.		CADA UNO.		REDUCCION A.		IMPORTE.	
Dias.	los vendedores.	Articulos comprados.	NUMERO DE Fandangos Cuartis.	Su peso en kilos-gramos.	Su valor en reales-escudos.	Quinta-tercios.	Kilos-gramos.	Escudos.	Miles.		
20	Candelas Tarriza.	Leña.	40	1,020	40	40	40	40	800		
8	Juan Moya.	Cebada.	"	2,150	12	40	"	86	000		
18	El mismo.	Paja.	"	1,018	20	"	"	20	360		
Total.										147	160

Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha para la expresada Administracion.

Pueblos donde se han hecho las compras.		NOMBRES de los vendedores.		ARTICULOS COMPRADOS.		CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE TOTAL.	
Dias.	los vendedores.	Articulos comprados.				Escud. Mils.	Escud. Mils.				
9	Venancio Bernal.	Acetie.	Carbon.	50 litros.	600 kilos.	0,470	0,035	23,500	33,000		56,500
Total.										56,500	

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento por cuatro años de las tierras que á S. E. pertenecen en la villa de Tórtola; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de dicho Excmo. Sr. en Guadalajara; cuyo remate se verificará el día 7 del presente mes y hora de las doce de su mañana en el referido Palacio.

Espinosa 1.º de Enero de 1866.—El Administrador, Antonio Gomez.

**LA ACTIVIDAD.**

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDA por D. Manuel Muñoz Ramos EN Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia admite toda clase de negocios y encargos que se le confien, siempre que sean propios de la indole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera, que por una cuota sumamente módica al año, se hallaran servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

**DEPÓSITO de vino añejo de dos y tres años de Poyos y Sacedon.**

En la calle del Museo, número 17, fabrica de jabon, en Guadalajara, se ha abierto un despacho al por mayor á los precios siguientes:

- Para la poblacion.  
La arroba..... 19 reales.  
La cuartilla..... 5  
Para fuera.  
La arroba..... 15 reales.

**LA EDIFICADORA.**

SOCIEDAD DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS. Oficinas generales: Madrid, Fuencarral, número 12.

Esta Compañía se encarga del cobro de los cupones y demas intereses de la Deuda pública con arreglo á las instrucciones siguientes:

- 1.º Los comitentes remitirán los documentos en pliego certificado al Director de la Compañía Sr. D. Angel Hernan, ó se entenderán con los Representantes de la misma.
  - 2.º La comision que la Compañía perciba, será de medio por ciento.
  - 3.º La Direccion hará efectivo su importe reembolsando inmediatamente, segun las órdenes de los interesados.
- LA EDIFICADORA, descuenta tambien dichos cupones y Cartas de pago de la Caja general de Depósitos.  
Representante en Guadalajara, D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo, número 17.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.